



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 115/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.R.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 58/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, que ha sido tramitado de oficio por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras, de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido realizada por el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El hecho lesivo se produjo en la carretera GC-15, cuando el reclamante circulaba con su vehículo (se desconoce el día exacto, si bien podría ser el mismo en que se denunció), con dirección a San Mateo, a la altura del punto kilométrico 06+300, al caer una señal de tráfico sobre el vehículo, a causa del fuerte viento existente, causándole diversos daños, cuya indemnización se solicita.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. En lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, se inició mediante la emisión del Decreto Presidencial 101/2007, de 22 de enero, previa denuncia de los hechos ante la Policía Local de la Villa de Santa Brígida, el 10 de diciembre de 2006, y se desarrolló de forma correcta, pues se realizaron la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños en su vehículo, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la iniciación se realiza dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en el interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, pues el Instructor afirma que no se ha demostrado la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

2. En este caso, el afectado no ha demostrado que los daños sufridos por su vehículo se produjeran en la forma referida por él ante la Policía Local, pues no presentó ningún medio de prueba que corroborara su versión de los hechos. El Servicio no tuvo constancia de tal accidente, ni le consta la caída de señal alguna en la vía y tampoco el agente de la Fuerza actuante realizó una inspección ocular del lugar de los hechos, sino sólo reseña, en el parte de la Diligencia de inspección realizada, que el vehículo "presenta golpes y defectos de pintura del parachoques delantero en su parte izquierda", daños que, en todo o en parte, se pudieron producir por diversas causas.

3. Por lo tanto, el reclamante no ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por su vehículo.

4. Por lo expuesto, la Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es adecuada a Derecho, no teniendo que indemnizar el Cabildo Insular de Gran Canaria al interesado.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es conforme a Derecho.